

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 32 -2006-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

POR CUÁNTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, en sesión de Ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 10-2006-MPT se aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Regular de Pasajeros de la Provincia de Trujillo, en el que se ha omitido considerar, entre las obligaciones del conductor la de portar la "Tarjeta de Control de Frecuencias" y, el número de pasajeros que debe transportar un vehículo del servicio público Camioneta Rural.

Que, la "Tarjeta de Control de Frecuencias" evita el desorden, la informalidad y ayuda a controlar las frecuencias y tiempos de llegada de los vehículos a los puntos de control; por lo tanto, se hace necesaria su incorporación en dicho Reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es función de las Municipalidades Provinciales regular el transporte de pasajeros en el ámbito de su jurisdicción.

Que, asimismo, es pertinente corregir el error material del Anexo II del referido reglamento en cuanto dice "Infracciones del Transportista" cuando lo correcto es "Infracciones del Conductor".

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

**ARTÍCULO 1°.-** Incorporar el literal n) al Artículo 32° y la infracción K.17.1 en el Anexo II del Reglamento del Servicio de Transporte Regular de Pasajeros de la Provincia de Trujillo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 10-2006-MPT, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

***"Artículo 32.- Obligaciones del Conductor:***

*Además de las establecidas en las normas nacionales es obligación del conductor:*

*(...)*

***n)** Portar la Tarjeta de Control de Frecuencias, emitida por la empresa autorizada la que debe contener los registros de los tiempos de llegada a los puntos de control establecidos; asimismo, esta obligado a presentar y entregar la referida tarjeta al Área Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Trujillo en el momento que lo requiera.*

### ANEXO II INFRACCIONES DEL CONDUCTOR NORMAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

| CODIGO | INFRACCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | MULTA   |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| (...)  | (...)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | (...)   |
| K.17.1 | No portar o no contar con la Tarjeta de Control de Frecuencias autorizada por su empresa, no mantenerla con los registros respectivos, o que los datos registrados no correspondan con la ubicación del vehículo con respecto al (a los) punto(s) de control establecidos y/o no entregar la referida Tarjeta a la Municipalidad Provincial de Trujillo cuando esta lo solicite. | 10% UIT |

**ARTICULO 2°.-** Por la comisión de la infracción "K.17.1", a que se refiere el artículo anterior; además de la imposición de la multa del 10% de la UIT, se aplicará, como medida preventiva el Internamiento del Vehículo del Infractor y la retención de los Certificados de Habilitación del Vehículo y del Conductor por tres (3) días calendarios.

**ARTÍCULO 3°.-** Adicionar la capacidad máxima del vehículo en el caso de la Camioneta Rural al Artículo 5° del Reglamento del Servicio de Transporte Regular de Pasajeros de la Provincia de Trujillo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 10-2006—MPT; el mismo que quedará redactado en los siguiente términos:

**ARTÍCULO 5°.- Clasificación del Servicio**

*Para efectos del presente reglamento se clasifica en:*

*(...)*

***Camioneta Rural:*** Modalidad de servicio que se brinda con ruta establecida y con itinerario. Los vehículos que presenten este servicio deben pertenecer a la categoría M2, Clase III. La capacidad máxima del vehículo será hasta dieciocho (18) pasajeros sentados, sin incluir al conductor”

**ARTICULO 4°.-** Corregir el error material consignado en el Anexo II del Reglamento del Servicio de Transporte Regular de Pasajeros de la Provincia de Trujillo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 10-2006-MPT, el mismo que debe decir:

***“Anexo II***

***INFRA CCIONES DEL CONDUCTOR”***

**ARTICULO 5°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

**POR TANTO:**

MANDO SE REGISTRE. PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Trujillo a los veintisiete días del mes de noviembre año 2006.

**DR. MARTIN SIFUENTES PALACIOS  
ALCALDE**